



JUZGADO DECIMOSEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Juez: Dr. Víctor Ernesto Ariza Salcedo

ACCION: TUTELA
DEMANDANTE: HENRY JESUS CARRILLO MENDEZ
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO Y OTROS
RADICADO: 47-001-3333-012-2024-00055-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes **consideraciones**:

El señor HENRY JESUS CARRILLO MENDEZ, presentó demanda en ejercicio de la Acción de Tutela, prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA – OFICINA DE TALENTO HUMANO - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA) – FISCALIA GENERAL DE LA NACION PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, tendiente a obtener la protección de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, buena fe, confianza legítima, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, derecho de petición y al principio del mérito.

Lo anterior, debido a que el actor considera conculcados los precitados derechos, por no haberse realizado el proceso de desempate de las ocho (8) personas que ocupan con el mismo, la posición 45 en la lista de elegible conformada para proveer setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA,

ACCION: TUTELA
DEMANDANTE: HENRY JESUS CARRILLO MENDEZ
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO Y OTROS
RADICADO: 47-001-3333-012-2024-00055-00.

expedida en el proceso de selección No. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA). Así mismo, por no haberse actualizado dicha lista y no habersele nombrado y posesionado en dicho cargo.

Ahora bien, respecto a la vinculación del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PROCURADURIA PROVINCIAL DE SANTA MARTA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, al presente asunto como demandadas, considera este Despacho que la misma resulta ser aparente; toda vez, que en los hechos de la demanda no se le endilga a las precitadas entidades, acción u omisión alguna. Además, no se advierte que éstas tengan un ningún interés legítimo en el presente asunto, por lo cual se negará la vinculación de las mismas como demandadas.

Por otro lado, estima esta agencia judicial necesario vincular a la presente acción de tutela a los integrantes de la lista de elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado CELADOR, Código 477 Grado 1 identificado con el código OPEC No. 25368 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA", por considerar que los mismos tienen interés en las resultados del proceso.

.- De la solicitud de medida provisional

Revisado el expediente, advierte el Juzgado que el señor HENRY JESUS CARRILLO MENDEZ, presentó con la petición de amparo constitucional, solicitud de medida provisional, en los siguientes términos:

"(...) se decrete la medida cautelar para que se ORDENE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C., para que a través de la dependencia encargada de los nombramientos como es la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA que de inmediato elabore y me notifique el DECRETO DE NOMBRAMIENTO en

ACCION: TUTELA
DEMANDANTE: HENRY JESUS CARRILLO MENDEZ
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO Y OTROS
RADICADO: 47-001-3333-012-2024-00055-00.

el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CELADOR), Código 477, Grado 01, identificado con la opec No. 25368, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA del sistema General de Carrera Administrativa, cargo con setenta y cuatro (74) vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA). del Sistema General de Carrera Administrativa", y posterior a ello se me de POSESION mediante ACTA DE POSESION al cargo, lo anterior con la finalidad de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre mi persona y salga la lista de elegibles basado en error o en caprichos de los funcionarios protegiendo a familiares del alcalde actual nombrados en provisionalidad, familiares de los funcionarios de la secretaria de educación nombrados en dichos cargos en provisionalidad, entre otras circunstancias."

En lo atinente a las medidas provisionales para proteger un derecho, tratándose de acciones de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone lo siguiente:

"Art. 7º Decreto 2591 de 1991. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a

ACCION: TUTELA
DEMANDANTE: HENRY JESUS CARRILLO MENDEZ
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO Y OTROS
RADICADO: 47-001-3333-012-2024-00055-00.

evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Conforme al precitado precepto legal, la figura de la medida cautelar está encaminada a proteger el derecho fundamental presuntamente vulnerado, cuando el Juez encuentre que la actuación solicitada sea necesaria y urgente para la protección del derecho, la cual faculta al juez de tutela para decretar las mismas, y además adoptar medidas de conservación tendientes a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

A su turno, la Honorable Corte Constitucional en auto 258 de 2013, reiteró los requisitos de procedencia de las medidas provisionales en la acción de tutela. En la providencia señalada indicó:

"La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea, imperioso precaver su agravación.

En el asunto que nos ocupa, esta Agencia Judicial advierte que el actor pretende mediante medida cautelar se ordene al Alcalde del Municipio de Ciénaga – Magdalena, expedir y notificarle el decreto de nombramiento en el cargo de Celador, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Ciénaga – Magdalena.

Frente a lo anterior, este Despacho considera pertinente señalar que resulta necesario efectuar un estudio minucioso y de fondo del presente asunto, confrontando las pruebas allegadas con la demanda con el informe que habrá de presentar la parte accionada, a

ACCION: TUTELA
DEMANDANTE: HENRY JESUS CARRILLO MENDEZ
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO Y OTROS
RADICADO: 47-001-3333-012-2024-00055-00.

fin de determinar si efectivamente existe una afectación de las garantías constitucionales del accionante.

Así mismo, considera que no resulta necesario y urgente en el presente caso decretar la medida provisional solicitada por el accionante, como quiera que no se observa de qué manera podría consumarse un perjuicio irremediable con relación a los derechos fundamentales invocados en el escrito de tutela, si el despacho no accede a lo pretendido por el accionante en la solicitud de dicha medida.

Por consiguiente, el Despacho debe precisar que si en el trámite de esta acción llegasen a encontrar amenazados o vulnerados los derechos fundamentales del accionante, se procederá a su amparo con las consecuentes órdenes dirigidas a garantizar la protección de sus derechos.

Por lo precedentemente esbozado, este Despacho considera que no es procedente conceder la medida provisional solicitada.

Finalmente, como quiera que se observa que aparecen satisfechos los requisitos formales de la demanda establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se proveerá sobre su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Decimosegundo Administrativo del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

1.- ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor HENRY JESUS CARRILLO MENDEZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA– SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA – OFICINA DE TALENTO HUMANO, por la presunta vulneración a los derechos invocados por el actor, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Alcalde del Municipio de Ciénaga – Magdalena, al Secretario de Educación del Municipio de Ciénaga – Magdalena y al Jefe de la Oficina de Talento Humano, con el fin de garantizarle el derecho de defensa y contradicción.

ACCION: TUTELA
DEMANDANTE: HENRY JESUS CARRILLO MENDEZ
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO Y OTROS
RADICADO: 47-001-3333-012-2024-00055-00.

3.- VINCULAR a los integrantes de la lista de elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado CELADOR, Código 477 Grado 1 identificado con el código OPEC No. 25368 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA”, por considerar que los mismos tienen interés en las resultas del proceso.

4.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Municipio de Ciénaga – Magdalena, para que, en el término de la distancia a través de la página web de las precitadas entidades, publiquen el auto admisorio de la presente acción de tutela, con los documentos adjuntos, a los integrantes de la lista de elegibles para proveer setenta y cuatro (74) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado CELADOR, Código 477 Grado 1 identificado con el código OPEC No. 25368 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA”.

5. REQUERIR a las entidades accionadas y a los vinculados, para que se sirvan rendir informe sobre los hechos de la presente acción de tutela, para tal efecto, dispone del término de dos (2) días hábiles, vencidos los cuales si no obtiene respuesta se dará aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, teniendo por ciertos los hechos de la demanda.

6.- NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte accionante, por las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

7.- NOTIFICAR al accionante y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado del presente auto admisorio.

8. Los escritos y memoriales deberán presentarse a través del correo electrónico de este Despacho Judicial: j12admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ACCION: TUTELA
DEMANDANTE: HENRY JESUS CARRILLO MENDEZ
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO Y OTROS
RADICADO: 47-001-3333-012-2024-00055-00.

9. PUBLICAR la presente providencia en la página web de la Rama Judicial y en los aplicativos Judiciales Tyba y SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
Juez

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Administrativo
012
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ef6b7aee70cfe7c88190b6a574f5c7d41ca16b5a6d418d8d4f4ab6b172737c**

Documento generado en 13/06/2024 04:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>